

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°050  
(De 05 de octubre de 2021)



Que adopta las medidas de conservación y ordenación de la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC, por sus siglas en inglés).

LA ADMINISTRADORA GENERAL  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante "la Autoridad", como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que la participación de la República de Panamá como Miembro Cooperante, no Parte Contratante ante la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC, por sus siglas en inglés), fue aprobada por primera vez durante la reunión anual de la Comisión, celebrada del 16 al 18 de julio de 2019 en Tokio, Japón y ha sido renovada cada año hasta la actualidad.

Que el área de aplicación del Convenio de la NPFC, en adelante "zona del Convenio", abarca todas las aguas del Océano Pacífico Norte.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995 y aprobado por la República de Panamá mediante Ley 64 de 29 de octubre de 2008, en su Artículo 18 sobre deberes del Estado del pabellón establece en su numeral 1 que todo Estado cuyos buques pesquen en alta mar, adoptará las medidas que sean necesarias para que estos cumplan con las medidas subregionales o regionales de conservación y ordenación y no realicen actividad alguna que pueda ir en detrimento de la eficacia de esas medidas.

Que el Artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que el ámbito de aplicación de dicha Ley, también aplica en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas.

Que la Autoridad reconoce que los buques que aparecen inscritos en el Registro Regional de Buques de la NPFC, bajo el capítulo de Panamá, son los autorizados a llevar a cabo actividades relacionadas a la pesca en la zona del Convenio.

Que para estar acorde con las medidas de la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC, por sus siglas en inglés), esta Autoridad considera indispensable adoptar las medidas de conservación y ordenación emitidas por esta, las cuales serán de obligatorio cumplimiento; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Adoptar en todas sus partes las siguientes medidas de conservación y ordenación de la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC, por sus siglas en inglés):

Medida No.	Título	Entrada en vigor
CMM 2021-01	Sobre los requisitos de información para el registro de buques	10-jul-2021
CMM 2019-02	Establecer una lista de embarcaciones que presuntamente han realizado actividades INDNR en el área de la Convención NPFC	29-nov-2019
CMM 2016-03	Sobre los procedimientos de transbordo provisionales para el NPFC	16-ene-2017
CMM 2016-04	En embarcaciones sin nacionalidad	16-ene-2017
CMM 2021-05	Para la pesca de fondo y la protección de los EMV en el noroeste del océano Pacífico	10-jul-2021
CMM 2019-06	Para la pesca de fondo y la protección de los EMV en el noreste del Océano Pacífico	29-nov-2019
CMM 2019-07	Para Caballa	29-nov-2019
CMM 2021-08	Para Pacific Saury	1-may-2021
CMM 2021-09	Para procedimientos de abordaje e inspección en alta mar para el NPFC	10-jul-2021
CMM 2019-10	Para Sablefish en el Océano Pacífico Noreste	29-nov-2019
CMM 2021-11	Para la sardina japonesa, el calamar volador neón y el calamar volador japonés	10-jul-2021
CMM 2021-12	En el sistema de seguimiento de buques (VMS)	Se implementará con aviso del Presidente de TCC
CMM 2019-13	Para el esquema de seguimiento del cumplimiento	29-nov-2019

**Artículo 2.** Las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución, así como cualquier otra medida adoptada por la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC, por sus siglas en inglés) son de obligatorio cumplimiento para todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas que opere en la zona del Convenio.

**Artículo 3.** Cualquier medida adoptada por la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC, por sus siglas en inglés) en el futuro, que modifique o reemplace alguna medida de ordenación y conservación vigente, se considerará adoptada automáticamente por la República de Panamá.

**Artículo 4.** Sólo los buques que cuenten con una licencia de pesca con autorización para pescar en la zona del Convenio y estén debidamente inscritos en el registro regional de buques de la NPFC, están autorizados a llevar a cabo actividades de pesca en dicha zona.

**Artículo 5.** La Autoridad, es la institución con competencia privativa en la República de Panamá, para llevar a cabo las inscripciones de los buques ante la Comisión y comunicar los cambios que sufran las presentes medidas de conservación y ordenación.

**Artículo 6.** El incumplimiento a las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

**Artículo 7.** La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



EL TORRIJOS ORO  
 Administradora General  
 Fiel copia de su original  
 Secretaría General Fecha: 11/10/21

